



REGLAMENTO PARA LOS TIANGUIS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

(Aprobado el 10 de julio de 1992, publicado en el P.O. de fecha 3 de diciembre de 1992.)

LUIS GAITÁN CABRERA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a los habitantes del mismo hago saber:

REGLAMENTO PARA LOS TIANGUIS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se declara de orden público la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en los tianguis en el municipio de Villa de Álvarez, Col.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento de los tianguis de canasta básica que se establezcan en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por tianguis el lugar donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores uno o varios días a la semana, para la oferta y adquisición de productos de la canasta básica.

ARTÍCULO 4. La autoridad municipal expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales y estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas; a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Las autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento son:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Servicios Públicos;
- IV.- El Director de Asuntos Jurídicos; y
- V.- El Encargado de Mercados y Tianguis.

ARTÍCULO 7. Corresponderá al Ayuntamiento:

- I.- Autorizar el establecimiento, reubicación y supervisión de tianguis, señalando los lugares en que se establecerán, así como los días en que se prestará su servicio; y
- II.- Establecer los lineamientos particulares a observar en cada tianguis.





ARTÍCULO 8. Corresponderá al Presidente Municipal:

- I.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento;
- II.- Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis.
- III.- Autorizar el traspaso a terceros de las autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como el cambio del giro comercial cuando proceda;
- IV.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Corresponderá al Director de Servicios Públicos Municipales:

- I.- Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento;
- II.- Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en los tianguis del Municipio;
- III.- Otorgar la cédula del empadronamiento a los comerciantes autorizados en los tianguis;
- IV.- Señalar a los particulares el espacio físico en que se ubicarán para el ejercicio del comercio en las áreas de tianguis;
- V.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de los tianguis por más de 5 días y hasta por 65 días de suspensión por un lapso mayor requerirá autorización del Presidente Municipal; y
- VI.- Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Corresponderá al Director de Asuntos Jurídicos:

- I.- La interpretación del presente ordenamiento y aplicación del mismo en lo no expresamente asignado a otra dependencia;
- II.- Conocer de las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; y
- III.- Notificar a las autoridades de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretenda comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Coordinador de Mercados y Tianguis:

- I.- Auxiliar al Director de Servicios Públicos en las funciones que le otorga este ordenamiento;
- II.- Procurar la existencia constante de productos básicos en los tianguis municipales y determinar lo conducente para su mejor organización y funcionamiento;
- III.- Ubicar a los tianguis en las áreas autorizadas y lugares asignados;
- IV.- Ejecutar las instrucciones del Director de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificaciones de giro y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento;
- V.- Coordinar la labor inspectiva para el efectivo cumplimiento de las determinaciones del presente ordenamiento;
- VI.- Reportar a la Dirección de Asuntos Jurídicos por conducto del Director de Servicios Públicos los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento.
- VII.- Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los tianguis;
- VIII.- Zonificar las áreas de tianguis, de acuerdo a los giros comerciales;
- IX.- Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los tianguis así como el estricto cumplimiento de este ordenamiento;
- X.- Fijar los precios sujetos al libre comercio, considerando su calidad, estado y variedad, procurando estandarizarlo al mínimo fluctuante en el mercado;
- XI.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus productos en forma personal, regular y continua y de acuerdo al giro autorizado; y
- XII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente, el Director de Servicios Públicos Municipales y este ordenamiento.

CAPÍTULO III



DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12. El Coordinador de Mercados y Tianguis tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis de canasta básica para que su actividad comercial contemple esencialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 13. Los tianguis de canasta básica funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 14. Los tianguis funcionarán, invariablemente de las 6:00 a las 14:00 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas comerciales antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 15:00 horas. Será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de los tianguis.

ARTÍCULO 15. Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tránsito de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

ARTÍCULO 16. El comercio que se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por el Presidente Municipal. El Encargado de Mercados y Tianguis será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente.

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este Reglamento, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Villa de Álvarez y comerciantes de otros municipios del Estado.

ARTÍCULO 18. En el tianguis sólo se comercializarán productos básicos y de primera necesidad, con excepción de calzado y ropa, no se permitirá la venta de productos suntuarios, así como de procedencia ilegal.

ARTÍCULO 19. No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis.

ARTÍCULO 20. En los tianguis que se establezcan en el Municipio de Villa de Álvarez la actividad comercial se realizará de manera personal y directa no permitiéndose la autorización de magna voces o aparatos de sonido.

ARTÍCULO 21. En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 22.- En los tianguis no se permitirá la venta de animales vivos ni se les tendrá en exhibición para su sacrificio inmediato.

ARTÍCULO 23. La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salud que garanticen su conservación en buen estado.

Invariablemente, las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. En la comercialización de productos se observarán las determinaciones legales aplicables en materia de higiene, salubridad y pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como la presentación personal del comerciante.



ARTÍCULO 25. Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados ex profeso por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26. Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.

ARTÍCULO 27. No se permitirá la colocación de aparatos o equipo mecánico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes a los tianguis.

ARTÍCULO 28. No se permitirá la alteración o modificación física de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas.

ARTÍCULO 29. Serán prerrogativas de los comerciantes de tianguis:

- I. Solicitar y obtener la autorización para ejercer la actividad comercial en los tianguis, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados por este ordenamiento;
- II. Ejercer su actividad sin más limitaciones en el respecto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres; y
- III. Suspender sus actividades comerciales hasta por seis meses, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30. Serán obligación de los comerciantes de tianguis:

- I.- Obtener la autorización o permiso de la autoridad municipal previamente al inicio de sus actividades;
- II.- Manifestar el giro y capital de su comercio y cubrir los pagos que establezcan las leyes y reglamentos municipales;
- III.- Determinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro comercial autorizado;
- IV.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los puestos y comercios ubicados en las áreas de tianguis;
- V.- Ejercer personalmente la actividad comercial pudiendo realizarla a través de un tercero, previa autorización del Presidente Municipal, y durante un periodo que no exceda de 60 días;
- VI.- Mantener los puestos o comercios así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;
- VII.- Hacer su propaganda en español y señalar en una cartelera los precios de los productos que expende de acuerdo a su precio o medida;
- VIII.- Utilizar solamente la superficie que le sea asignada por la autoridad municipal;
- IX.- Observar las medidas preventivas dictadas por las autoridades de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado; y recabar las tarjetas y licencia de salud correspondiente en el caso de manejar alimentos o bebidas;
- X.- Disponer en la parte interior de su puesto o comercio de recipientes o depósitos de basura y desechos;
- XI.- Ejercer regularmente su actividad comercial; y



XII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe a los comerciantes:

- I.-** Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la autoridad municipal;
- II.-** Suspender sus operaciones por más de 5 días sin permiso previo de la autoridad municipal de acuerdo a la periodicidad del tianguis;
- III.-** Enajenar, arrendar o traspasar el puesto o comercio, sin autorización previa de la autoridad municipal;
- IV.-** Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas de tianguis;
- V.-** La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;
- VI.-** Comercializar productos de procedencia ilegal;
- VII.-** Alterar o modificar los precios, peso y medidas en los productos que comercializan, no acatando las disposiciones dictadas por la SECOFI y la autorización municipal; y
- VIII.-** Realizar actos que alteren el orden público atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio.

ARTICULO 32. Las controversias que se susciten entre comerciantes de tianguis, en el ejercicio de su actividad comercial se resolverán mediante arbitraje de la Dirección de Servicios Públicos, quien conocerá del conflicto que se trate a instancias de la parte interesada.

CAPÍTULO V

DE LAS ASOCIACIONES DE TIANGUISTAS

ARTÍCULO 33. Los comerciantes que ejercen su actividad en los tianguis, podrán organizarse en uniones y asociaciones. Las agrupaciones de comerciantes serán registradas ante la Secretaría del Ayuntamiento y representarán los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 34. El registro de las uniones y asociaciones de tianguistas se hará en libro especial y en el expediente que corresponda a cada una de ellas. Deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus órganos directivos.

Para dicho efecto, las agrupaciones harán llegar la información respectiva al Secretario del Ayuntamiento, dentro de un término de 15 días siguientes a las modificaciones de sus estatutos o cambios de directivos.

ARTÍCULO 35. Las uniones o asociaciones de tianguistas deberán colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.



Las agrupaciones de tianguistas tienen acción pública para denunciar a cualquier comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 36. Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento. El Ayuntamiento se auxiliará de inspectores que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de tianguis, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones que se den a este Reglamento.

ARTÍCULO 37. Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Asuntos Jurídicos, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las autoridades competentes. El Tesorero ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

ARTÍCULO 38. Las sanciones a que alude el presente capítulo se le aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias directas y accidentales que hubieren originado la infracción; y
- V.- La reincidencia.

ARTÍCULO 39. Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será entre 5 y 50 días de salario mínimo general y vigente en la cabecera municipal;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV. Revocación definitiva de la licencia o el permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por 2 ocasiones en un término de 6 meses.

ARTÍCULO 40. Los actos, acuerdos y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el curso(sic) de revisión. Este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad municipal. Este recurso se substanciará en la forma y términos previstos por los Artículos del 98 al 101 del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

ARTÍCULO 41. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento que regula la actividad comercial en mercados y vías públicas del Municipio.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al Presente Reglamento.

TERCERO. El Presidente Municipal dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., en sesión celebrada el día Diez del mes de Julio de 1992. Cúmplase.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MVZ. LUIS GAITAN CABRERA.- Rubrica.- SINDICO, LIC. MARIO PEREZ.- Rúbrica.- REGIDORES.- MA. DE LOS ÁNGELES OSEGUEDA G.- Rúbrica.- J. JESÚS VAZQUEZ PARTIDA.- Rubrica.- FRANCISCO A. SOTO BERNAL.- Rúbrica.- JOSE REYES TOPETE.- Rúbrica.- LETICIA CENTENO AMEZCUA.- Rúbrica.- FRANCISCO MARTINEZ HURTADO.- Rúbrica.- SILVERIO COVARRUBIAS LOPEZ.- Rúbrica.- LIC. ROGELIO GAITAN Y G.-Rúbrica.

Por tanto con fundamento en el artículo 43 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio Municipal, Villa de Álvarez, Colima a diez de Julio de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MVZ., LUIS GAITAN CABRERA.- Rúbrica.- SINDICO, LIC. MARIO PÉREZ.- Rúbrica. REGIDORES.- MA. DE LOS ANGELES OSEGUEDA G.- Rúbrica.- J. JESÚS VÑAZQUEZ PARTIDA.- Rúbrica.- FRANCISCO A. SOTO BERNAL.- Rúbrica.- JOSÉ REYES TOPETE.- Rúbrica.- LETICIA CENTENO AMEZCUA.- Rúbrica.- FRANCISCO MARTÍNEZ HURTADO.- Rúbrica.- SILVERIO COVARRUBIAS LÓPEZ.- Rúbrica.- LIC. ROGELIO GAITAN Y G.- Rúbrica.

Por tanto con fundamento en el artículo 43 Fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio Municipal, Villa de Alvarez, Colima a 10 de julio de mil novecientos noventa y dos.